



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante:	Xiomara Rivera Ayala
Demando:	Covinoc S.A., Asso Jurídica Ltda. y Tigo UNE.
Radicado:	050014003010 2020 00354 00
Tema:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

Primero. Deberá aclarar el tipo de acción que pretende se trámite, como quiera que son diversas las pretensiones y acciones que pueden ventilarse de acuerdo a los trámites prescritos en el estatuto procesal vigente, además, de los hechos y pretensiones no se desprende el tipo de acción que pretende iniciar, en tal orden de ideas, deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende, de conformidad con el art. 82 numeral 4º del Código general del proceso.

Segundo. Deberá indicar de manera precisa el domicilio de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 2º del Código General del Proceso.

Tercero. Deberá indicar el número de identificación tributaria – NIT- de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 3º del Código general del proceso.

Cuarto. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de individualizar el tipo de obligación al que hace referencia, por el número, valor, fecha de adquisición, localidad donde fue adquirida, en qué establecimiento de comercio, de ser el caso.

Quinto. Deberá ampliar el hecho uno de la demanda, en lo relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el desplazamiento a que hizo referencia. Para ello deberá señalar la fecha en la que sucedió, lugar del que fue desplazada, asimismo, deberá indicar en qué fecha y por parte de cuál entidad fue reconocida la calidad de víctima.

Sexto. De conformidad con lo señalado en el hecho segundo de la demanda, deberá indicar si denunció el hurto del que aduce haber sido víctima o si procedió con el bloqueo y/o cancelación de la tarjeta por medio de canales virtuales o telefónicos y qué sucedió en virtud de dicha solicitud de cancelación, de ser el caso.

Séptimo. Adecuará la vía procesal y los fundamentos sustanciales, con base en los cuales pretende que se adelante la acción que pretende.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Noveno. De conformidad al inciso final del artículo 26 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, se determinará el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación; así mismo, fundamentará la cuantificación y, de ser el caso, adecuará lo pretendido.

Décimo. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades demandadas.

Undécimo. De conformidad con los hechos de la demanda, señalará el tipo de prescripción que pretende y la fecha a partir de la cual está realizando el cómputo de los términos para que se configure.

Duodécimo. Ampliará los hechos de la demanda, manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar por los cuales pretende la vinculación de las accionadas.

Décimo tercero. Atendiendo lo manifestado en los hechos 4,6 y 8, deberán ser presentados sin apreciaciones subjetivas y manifestando las circunstancias de tiempo modo y lugar de las situaciones allí plasmadas.

Décimo cuarto. Deberá cumplir lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en esa medida adecuar el proceso para que se garantice su continuación por medios digitales, por lo que se le solicita a la parte demandante que remita copia de la demanda y sus anexos por medio digital, indique el canal elegido para efectos de notificaciones, así como el que conoce de la parte demandada, y remita ello, en un mismo correo electrónico, a este juzgado y a la parte demandada.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del proceso.

Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de ser necesario.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

25

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47aaa4829b26902eba047f3a45e96573ae95e9e9994b136978eb87a9
d302d3f6**

Documento generado en 27/07/2020 10:56:46 a.m.